



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 014-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 14 DE MARZO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que, por moción del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, se incluye como punto cuarto del orden del día: "Conocimiento y resolución respecto de la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 006-2016-TCE"; y, a petición del economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, se modifica la frase "Plan General de Auditorías y Observación Electoral para las Elecciones Generales 2017", del punto 3 del orden del día: por: "Plan General de Seguimiento y Auditorías para las Elecciones Generales 2017", mociones que son acogidas por las Consejeras y Consejeros, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 9 de marzo de 2016;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 028-DNOP-CNE-2016, de 9 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0195-M; y, resolución respecto de la solicitud de entrega de clave al solicitante de reconocimiento Movimiento Político Nacional Agrupación Renovadora Ecuatoriana (ARDE), con ámbito de acción nacional;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan General de Seguimiento y Auditorías para las Elecciones Generales 2017; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 006-2016-TCE.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 13- PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de miércoles 9 de marzo de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-14-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que

garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez

hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio No. 001-MID-DN-2016, de 12 de enero del 2016, el señor Moisés Yáñez Yugsi, en su calidad de Director Nacional del solicitante del reconocimiento del Movimiento Integración Democrática, solicitó la entrega de clave a fin de obtener los formularios de adhesión para recolección de firmas, para lo que adjunta el nombre de la organización política, ámbito de acción, nombres y apellidos del representante, número de cédula, correo electrónico de la organización política, dirección y número de teléfono de la sede, régimen orgánico, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, listado de personas fundadoras del movimiento, programa de gobierno, directiva provisional y acta de constitución;

Que, con oficio s/n de 2 de febrero de 2016, el señor Julio Pincay Rizo, Presidente del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Nacional Agrupación Renovadora Democrática Ecuatoriana, ARDE, con ámbito de acción nacional, adjunta datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y régimen orgánico y solicita la entrega de clave de ingreso al sistema del referido movimiento político;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 028-DNOP-CNE-2016, de 9 de marzo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0195-M, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Nacional Agrupación Renovadora Democrática Ecuatoriana, ARDE, con ámbito de acción nacional, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con al artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la redacción del Régimen Orgánico, guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a las diferencias, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establecen los artículos 306, 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo se notifique al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Nacional Agrupación Renovadora Democrática Ecuatoriana, ARDE, con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 028-DNOP-CNE-2016, de 9 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0195-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Nacional Agrupación Renovadora Democrática Ecuatoriana, ARDE, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Nacional Agrupación Renovadora Democrática Ecuatoriana, ARDE, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Julio Pincay Rizo, Presidente del solicitante de reconocimiento del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Movimiento Político Nacional Agrupación Renovadora Democrática Ecuatoriana, ARDE, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-14-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República determinan que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés colectivo y fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no

estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales (...);

Que, el numeral 5 del artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece el derecho a vigilar los procesos electorales como garantía de las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral;

Que, el numeral 3 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, fija como obligación de las organizaciones políticas, la de abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

Que, con resolución PLE-CNE-1-18-2-2016 de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-18-2-2016 de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, con resolución PLE-CNE-4-2-3-2016 de 2 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Auditoria de los Procesos Electorales;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2016-0085-M, de 13 de marzo de 2016, el Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral (E), adjuntan el Plan General de Seguimiento y Auditorías para las Elecciones Generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan General de Seguimiento y Auditorías para las Elecciones Generales 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2016-0085-M, de 13 de marzo de 2016, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral (E), con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores y Directoras Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, la implementación y ejecución

del Plan General de Seguimiento y Auditorías para las Elecciones Generales 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, al Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral (E), Coordinadores Nacionales y Directores y Directoras Nacionales, y Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-14-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez;

Que, el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con resolución PLE-CNE-1-28-9-2012, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-4-5-2-2016, de 5 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, de conformidad con lo establecido en la XIII sesión del Consejo Político Nacional Extraordinario, del referido movimiento político realizado en la ciudad de Quito, el 28 de diciembre del 2015, por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes; y dispuso al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre estas reformas, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** el señor Jorge Herrera Morocho, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), interpuso el recurso ordinario de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la resolución PLE-CNE-4-5-2-2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 5 de febrero de 2016;
- Que,** mediante oficio Nro. CNE-SG-2016-0373-Of, de 26 de febrero de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió copia certificada del expediente que dio origen a la resolución PLE-CNE-4-5-2-2016, en cumplimiento de la providencia de 24 de febrero de 2016;

Que, mediante sorteo electrónico, el secretario del Tribunal Contencioso Electoral corre traslado de la causa número 006-2016-TCE, a la abogada Angelina Veloz Bonilla, jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral, a quien le correspondió la sustanciación de la mencionada causa;

Que, con sentencia de 10 de marzo de 2016, dentro de la causa No. 006-2016-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral, resolvió “1.- *Negar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Jorge Herrera Morocho, en calidad de Presidente de la CONAIE, en contra de la Resolución PLE-CNE-4-5-2-2016 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 5 de febrero de 2016. 2.- Se ordena al Consejo Nacional Electoral elimine todo lo que se refiera o relacione de, manera directa o indirecta a la "Adhesión Colectiva" y/o "Adherentes Colectivos" dentro del Régimen Orgánico del MUPP, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-4-5-2-2016 de 5 de febrero de 2016, a fin de que cumpla con las disposiciones constitucionales y legales, rectificando de esta manera la vulneración de derechos de los adherentes permanentes. Una vez cumplida la presente Sentencia deberá informar de manera inmediata a este órgano jurisdiccional electoral. 3.- Se dispone al Consejo Nacional Electoral ponga en conocimiento de la organización política la decisión adoptada para su efectivo y cabal cumplimiento, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48h00) en el casillero electoral y demás direcciones registradas oficialmente en ese órgano administrativo electoral.*”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Dar por conocida la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 006-2016-TCE, de 10 de marzo de 2016.

Artículo 2.- Correr traslado con la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 006-2016-TCE, al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, para que dé cumplimiento a la Disposición Segunda de la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 006-2016-TCE, de 10 de marzo de 2016.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, hará conocer al Consejo Nacional Electoral para el registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, dé seguimiento al estricto cumplimiento de la Disposición Segunda de la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 006-2016-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Coordinadora Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

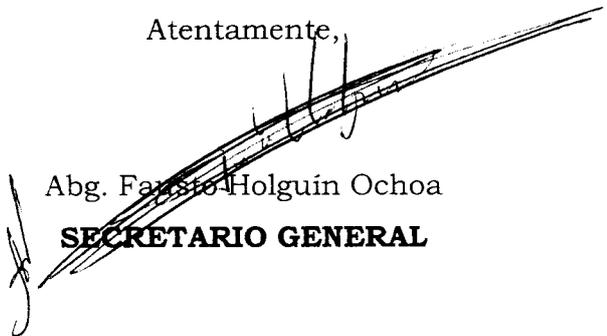
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 9 de marzo de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL